

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
Y TERRITORIOS FEDERALES

# Teoría del Juez Penal Mexicano

POR

**RAUL CARRANCA Y TRUJILLO**

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito  
y Territorios Federales



MEXICO

1944

LA PRESENTE EDICION fué hecha por acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Lic. Dn. Javier Rojo Gómez**, como una colaboración a los trabajos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.



**Tribunal Superior de Justicia**  
del Distrito y Territorios  
Federales  
**MEXICO**  
PRESIDENCIA

**A C U E R D O**

Reconocidos son los graves inconvenientes y aún peligros que representa para quien se ve constreñido a un juicio de carácter civil o arrastrado a un proceso penal, y asimismo para sus abogados patronos, la situación que crea una jurisprudencia contradictoria o insegura en los tribunales de justicia. A la seguridad del derecho sigue como su lógica consecuencia la seguridad de la jurisprudencia y cuando falte ésta aquélla padecerá y con ello el orden jurídico que debe ser producto de un estado de derecho.

Siendo facultad de los juzgadores la valoración del caso en función de la norma jurídica aplicable en los tribunales puede así producirse la distinta y aun contradictoria interpretación de una y la misma norma; pero para evitar las graves consecuencias que derivan de ello, otros sistemas orgánicos, que por cierto no han inspirado al mexicano en vigor, facultan a los Tribunales Superiores para, funcionando en Pleno, a requerimiento de parte interesada y ante una contradicción concretamente denunciada, fijar cuál debe ser la interpretación a seguir con efectos de obligatoriedad por parte de los tribunales inferiores. Tanto más es necesaria una solución de esta naturaleza en los Tribunales del Fuero Común cuanto que las mismas Salas funcionan independientemente unas de otras y por ello pueden fijar su propia jurisprudencia, así como que los Juzgados Civiles y Penales gozan de idéntica autonomía. Tan sólo es obligatoria la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero por exigirse cinco o más ejecutorias concordes puede así sobrevenir tardíamente una jurisprudencia sobre nuevos problemas nacidos de la aplicación de recientes leyes; por lo que conviene poner en práctica desde luego medidas que permitan soluciones más expeditas.

En este orden de consideraciones, la Presidencia a mi cargo estima que podría contribuir a fijar una jurisprudencia que hasta hoy se haya presentado como insegura o contradictoria, sobre problemas concretamente seleccionados, una serie de exposiciones escritas a cargo de Magistrados, Jueces y Secretarios que aceptarán desarrollarlas, las que serán después publicadas en "Anales de Jurisprudencia" y en folletos adecuados, para su posterior y conveniente difusión y sereno análisis. La sistemática exposición pública, en fechas periódicas, ante una concurrencia de Magistrados, Jueces y Secretarios del Fuero Común, contribuirá, a no dudarlo, a promover entre todos un mayor interés por los temas de doctrina, ley y jurisprudencia que sean desarrollados, así como un justo reconocimiento de las calidades científicas que, por fortuna, no son extrañas a nuestra judicatura. Por lo anterior se acuerda:

I.—Organícense con la debida periodicidad actos públicos

con el objeto de procurar la concordancia y unificación de la jurisprudencia de los Tribunales Civiles y Penales del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales; consistentes en exposiciones escritas, con duración de treinta a cuarenta y cinco minutos de lectura, a cargo exclusivamente de los señores Magistrados, Jueces y Secretarios de dichos Tribunales que acepten desarrollarlas.

II.—Dichos actos tendrán lugar en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, desde las 19 horas en punto, todos los primeros miércoles de cada mes para los temas de carácter penal y los terceros miércoles para los de carácter civil.

III.—Publíquense los trabajos presentados en folletos uniformes y en los "Anales de Jurisprudencia" reservándose las debidas colecciones para su encuadernación en tomo y haciéndose gratuita distribución de ellos entre las personas cuya opinión interese conocer; se hará gratuita entrega al autor de 100 ejemplares del folleto que contenga su trabajo.

IV.—Para todo lo relativo a fijación de temas, invitación a los expositores, organización de actos, ediciones impresas y distribución de las mismas, la Presidencia del Tribunal designará a un Juez Penal y a un Juez Civil con el carácter de organizadores.

México, D. F., a 17 de marzo de 1944.—El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, Lic. Raúl Carrancá y Trujillo.



**Tribunal Superior de Justicia**  
**del Distrito y Territorios**  
**Federales**  
**MEXICO**  
**PRESIDENCIA**

**COMUNICACIONES**

Al C. Lic. Luis Rubio Siliceo, Juez Noveno de lo Civil. — Presente.

Adjunto al presente copia del Acuerdo que con esta fecha ha dictado la Presidencia a mi cargo.

Para los efectos de la IV resolución contenida en dicho Acuerdo, he designado a usted Organizador de los Trabajos para la Concordancia y Unificación de la Jurisprudencia en los Tribunales Civiles del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales.

Por vía de sugestión presento a usted, a título de ejemplo, algunos temas que podrían ser motivo de estudio desde los puntos de vista doctrinal, legal y jurisprudencial:

1.—Los procedimientos en los juicios sucesorios en los que no existe oposición, ¿son de jurisdicción voluntaria?

2.—¿Deben estimarse contradictorias las acciones de cobro de rentas, de desahucio y de rescisión de contrato o deben admitirse cuando se ejercitan a un mismo tiempo en una misma demanda?

3.—¿Pueden confesar en juicio los albaceas sin previo consentimiento de los herederos?

Agradeceré a usted se digne aceptar la comisión que esta Presidencia le confiere, en beneficio de la Administración de Justicia y en interés social.

Reitero a usted mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 17 de marzo de 1944.—El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, Lic. Raúl Carrancá y Trujillo.

Al C. Lic. Emilio César, Juez Primero Penal. — Presente.

Adjunto al presente copia del acuerdo que con esta fecha ha dictado la Presidencia a mi cargo.

Para los efectos de la IV resolución contenida en dicho Acuerdo, he designado a usted Organizador de los trabajos para la Concordancia y Unificación de la Jurisprudencia en los Tribunales Penales del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales.

Por vía de sugestión presento a usted, a título de ejemplo, algunos temas que podrían ser motivo de estudio desde los puntos de vista doctrinal, legal y jurisprudencial:

1.—¿Puede el Juez decretar la formal prisión cuando el Agente del Ministerio Público, en el término constitucional de las

setenta y dos horas, ha comparecido solicitando la libertad por falta de méritos?

2.—¿La Ley de Quiebras vigente ha derogado al Código Penal en el capítulo de delitos de comerciantes sujetos a concurso?

3.—¿Puede concederse la condena condicional cuando la sanción que ha sido señalada en la sentencia es la de multa?

Agradeceré a usted se digne aceptar la comisión que esta Presidencia le confiere, en beneficio de la Administración de Justicia y en interés social.

Reitero a usted mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de marzo de 1944.—El Presidente del Tribunal Superior, Lic. Raúl Carrancá y Trujillo.

# TEORIA DEL JUEZ PENAL MEXICANO

## PREAMBULO

Inauguramos con este acto los trabajos para la concordancia y la unificación de la jurisprudencia de los Tribunales Civiles y Penales del Distrito y los Territorios Federales.

En este mismo lugar, dos veces por mes, el Cuerpo Judicial se hará presente para que uno de sus miembros exponga, bajo su sola responsabilidad científica, cuál es la doctrina, qué consagra la ley y en qué se ha querido fundar la jurisprudencia que hoy se presente como contradictoria sobre un punto concreto o una concreta norma en vigor, para, finalmente, señalar, conforme a una sana interpretación, cuál debe ser la dirección correcta de aquella jurisprudencia, a su juicio. Resuelto el caso concretamente, a los juzgadores corresponderá aceptar o rechazar la solución; pero si la rechazaren habrá de ser con mejores razones. Y siempre saldrá gananciosa la sociedad porque la mejor doctrina será la que se haya impuesto.

Por esta vía espontánea, toda vez que las leyes no nos facultan para elegir otras imperativas, habremos contribuído todos a fijar netamente la jurisprudencia de nuestros Tribunales y, así, al mejor servicio de la Justicia; pues si el orden jurídico en una sociedad civilizada no se concibe sin la seguridad del Derecho, a éste tiene que seguir como necesaria consecuencia la seguridad de la jurisprudencia, ya que una jurisprudencia insegura es profundamente perturbadora de aquel orden jurídico y representa, a las veces, hasta una grave amenaza para los ciudadanos en su libertad, en su patrimonio moral y económico, en su seguridad familiar y social, etc.

Temas concretos de jurisprudencia contradictoria y soluciones netas. Tal será la tarea de los expositores que desfilarán por esta tribuna. Ahora bien, en cuanto a mí no sólo porque la ocupo en el acto inaugural sino, principalmente, por mi actual posición en la jerarquía administrativa de la Administración de Justicia; para no rozar ni siquiera levemente con mis puntos de vista los que autónomamente crean

que deben afirmar Magistrados y Jueces y para no dar pábulo, a cuenta de la representación que entraña aquella posición, a que pudiera entenderse que por el Presidente del Tribunal habla el Cuerpo Judicial, lo que impropia y comprometidamente a éste, he creído más conveniente estudiar un tema general como única excepción al programa trazado; pero al mismo tiempo un tema que se preste a la reflexión, no sólo de nuestra judicatura, sino aún de todos aquellos que desde las altas esferas del Estado tienen responsabilidad en la organización de los Tribunales Judiciales mexicanos. Me refiero al tema que he denominado "Teoría del Juez Penal Mexicano."

## 1.—FUENTE LEGAL DE LA TEORIA.

Cuando digo "teoría" (de *teoreo*: contemplar) me refiero a una especulación científica independiente de toda concreta aplicación. Pero tras la teoría sigue el sistema: reglas o principios enlazados entre sí para un fin realizable, esto es, para su aplicación a algo. En una ocasión como ésta sólo a la teoría quiero referirme.

La teoría en este caso encuentro que tiene su fuente en preceptos varios, al parecer inconexos entre sí, de varias leyes. La teoría brota y puede organizarse, por tanto, de la voluntad de la ley, no de la voluntad de una sino de la de varias leyes, a las que haré referencia en lo que sigue.

Pero he de comenzar por el primer texto básico: el Código Penal vigente, de 1931, en su artículo 52. Y nótese que este artículo 52 ha sido reproducido por los códigos penales de veintiún Estados de la República: Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. Pues bien, decíamos que el artículo 52 reza así:

**"ARTICULO 52.—En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:**

1o.—La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2o.—La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3o.—Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás anteceden-



**tes y condiciones personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.**

**El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.”**

Reconozcamos que el precepto transcrito es vertebral, es central en el sistema de la legislación penal de 1931. Es su quicio. Por sólo este precepto puede afirmarse que la orientación del Código de 1931 es la político-criminal, y que, no obstante el arbitrio judicial limitado a la relativa cuantía de las penas y no extendido a la naturaleza de éstas sino sólo en algún caso indiferente de sustitución o de conmutación; y no obstante la progresión penal fielmente paralela al daño objetivo causado; a pesar de todo esto, de regusto clásico, se tuvo en cuenta, aunque fuera tímidamente, la peligrosidad del agente y se facultó al Juez para usar de su arbitrio restringido teniendo en cuenta dicha peligrosidad.

Bien ha quedado precisado el origen del artículo 52 del Código Penal. Es un ejemplo de institución extranjera trasplantada al Derecho Patrio por la vía del Comparado. El artículo 52 de nuestro Código es reproducción fiel, salvo una que otra palabra o frase metamorfoseadas, del artículo 41 del Código Penal argentino vigente, de diez años antes que el nuestro: de 29 de septiembre de 1921. Dice así este artículo 41:

**“Art. 41.—A los efectos del artículo anterior (el que obliga a los tribunales a fijar la sanción de acuerdo con las atenuantes y las agravantes, así como a las reglas del propio artículo 41) se tendrá en cuenta:**

**1.—La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados;**

**2.—La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos; la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiere incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales así como los vínculos personales, la**

**calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso”.**

Cuando nosotros precisamos, en algunos de nuestros trabajos, el origen del artículo 52 del Código Penal, comprendimos que el Derecho Comparado es con frecuencia fuente necesaria de inspiración para todo legislador nacional. Sin embargo, no hacemos nuestra la cáustica crítica de Enrico Ferri, cuando dijo que hacer un Código Penal es cosa fácil, pues bastan varios códigos extranjeros, unas tijeras y un pomo de goma... Por su soberbia de inventor genial Ferri no pasó de ser un anteproyectista frustrado, como legislador penal.

## **2.—ANALISIS DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO PENAL**

El artículo 41 del Código Penal argentino, no obstante sus indudables aciertos, no es un modelo imposible de superar. Se advierten en él materiales dispersos sin ordenación ni sistema internos; a veces hasta gruesas impropiedades del lenguaje que son como actos fallidos por los que se denuncia todo un régimen social: así cuando se habla de la “calidad” de las personas, palabra emparentada con la idea de dignidad, nobleza y aristocracia de sangre. Después de diez años de vigencia del código argentino, bien valía la pena de mejorarlo al redactarse, en 1931, el mexicano, superándose así al modelo.

En cuanto al artículo 52 del código penal mexicano ordenaremos sus materiales con el debido sistema.

Ocupa el primer lugar en este artículo una regla general que se expresa así: “El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso”. Con una posible corrección de estilo por lo que hace a la palabra “víctima”, que no se sabe si se refiere al sujeto pasivo del delito o al pasivo del daño o a ambos; y otra por lo que mira a la palabra “sujeto”, que no precisa si es el activo o el pasivo del delito, esta regla general gira en torno a tres ejes que son: 1, el delincuente; 2 el ofendido y 3, el hecho delictuoso. Según información que nos proporciona el Maestro Jiménez de Asúa, en Argentina, a pesar de los 23 años que lleva en vigor el código, esta regla permanece inaplicada; y fuerza es confesar por nuestra parte que en México, por lo general, ocurre otro tanto, a pesar de los 13 años de vigencia del Código de 1931 y de haber inspirado a otros 21 códigos de los Estados.

A la regla general, descompuesta así en sus tres haces de materiales, siguen ordenadamente agrupados nuevos materiales propios de cada haz.

1.—En cuanto al delincuente: el juzgador deberá tener en cuenta **“la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas”**. Sobre reproducir lo antes dicho sobre la palabra **“sujeto”**, advertimos que nuestro legislador olvidó un importantísimo elemento: el sexo. Pero en cambio duplicó los conceptos al referirse a los motivos que lo **“impulsaron o determinaron”** a delinquir, pues bastaba con referirse propiamente a los motivos determinantes; y al incluir las **“condiciones económicas”** simplificó infortunadamente la fórmula del modelo argentino que, con más exactitud, se refiere a **“la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos”**, además de que pasó por alto las condiciones sociales. Así mismo, en cuanto al delincuente, deben considerarse **“las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito”** y **“los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales”**.

2.—En cuanto al ofendido el precepto se refiere sólo a **“la calidad de las personas ofendidas”**, con olvido de sus personales condiciones de edad, sexo, educación, temperamento, etc.

3.—Por último, en cuanto al hecho delictuoso el precepto se refiere a **“la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido”**, así como a **“las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor temibilidad”** del delincuente.

El artículo 52 del código penal examinado complementa al 51, que impone a los jueces y tribunales la obligación de **“aplicar”** las sanciones **“teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente”**. Pero si sólo estos dos grupos de circunstancias está facultado para apreciar el juzgador, ¿qué hacer cuando el artículo 52 señala otros muchos datos que no corresponden ni a uno ni a otro grupos, tales como los referentes al hecho mismo y al ofendido? Esta es una notoria falta de coordinación y consecuencia en el articulado del Código.

No obstante lo antes dicho, por la sola exigencia para el tribunal, del conocimiento directo de los sujetos activo y pasivo así como del hecho delictuoso; y por los datos que han de esclarecerse en ambos sujetos, particularmente en el activo, para fijar el grado de peligrosidad de éste, podemos concluir que la voluntad de la ley es considerar el

delito como un fenómeno bio-psíquico (antropológico)-físico-social y no como un ente jurídico; y que por tanto el juzgador, al usar de su arbitrio restringido para adecuar la sanción al delincuente, debe estar preparado para poder apreciar debidamente cada uno de los factores que concurrieron a la producción del fenómeno en cuestión.

De todo lo cual arranca la teoría de lo que el Juez Penal Mexicano debe conocer, para poder aplicar correctamente la ley que lo tiene por su destinatario: la Ley Penal.

### **3.—EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO.**

Obvio es que lo primero que el Juez debe conocer es el Derecho, concretamente el Derecho Penal. No es vana alusión consignar esto, pues sabido es que Maestro tan estudiado como seguido entre nosotros, como Jiménez de Asúa, escribió ha tiempo que “los nuevos jueces no serán juristas sino serán antropólogos, psicólogos, psiquiatras, verdaderos médicos sociales, en fin; deberán poseer una sólida cultura antropológica, psicológica y psiquiátrica; y aunque suene a sacrilegio en los oídos contemporáneos, lo que menos precisarán conocer es el Derecho” (“El nuevo Derecho Penal”, Madrid 1929, pág. 91). Nosotros, por nuestra parte, sin compartir este punto de vista hemos escrito que el jurista es quien mejor puede valorar socialmente una conducta humana, que el delito es un fenómeno también social y que el Derecho, como ciencia social que es, capacita mejor que ninguna otra disciplina para enjuiciar la conducta desde el punto de vista de su peligrosidad social; claro que a condición de que el jurista cuente con los asesoramientos especializados que requiera y de que él mismo sea especialista. (v. “Derecho Penal Mexicano. Parte General, 2a. edición, 1941, núm. 76). Por lo demás, el propio Jiménez de Asúa en posteriores trabajos ha aclarado que, sobre que se trata de una deliberada ampliación del concepto, no debe olvidarse que él se ha referido al porvenir, a un remoto futuro (v. “El Juez Penal”. B. Aires, 1940, pág. 17).

El conocimiento del Derecho Penal impone al Juez el dominio de la teoría y el de la técnica jurídica, tanto Penal como Procesal.

### **4.—LAS CIENCIAS PENALES Y LAS CIENCIAS Y ARTES AUXILIARES DE LAS PENALES.**

Pero como no sólo ha de pronunciar una sanción el Juez porque esté en la Ley señalada dentro de un máximo y un mínimo, sino que ha de fundarla en las causas bio-psicológicas, físicas y sociales del hecho delictuoso, según la peligrosidad que por ese hecho haya podido

descubrirse en el sujeto, de aquí que el Juez deba estar profundamente empapado en el conocimiento de las Ciencias Penales: la Antropología Criminal, la Psicología Criminal, la Sociología Criminal, la Estadística Criminal y la Penología; y otro tanto en el de las Auxiliares: la Medicina Legal, la Policía Científica y aún la Criminalística. Brevemente nos referiremos en seguida a estas Ciencias y Artes.

### A).—LA ANTROPOLOGIA CRIMINAL Y LA ENDOCRINOLOGIA CRIMINAL.

La Antropología Criminal se ocupa de estudiar al hombre delincuente. Ciencia nueva ha provocado una revolución profunda en la Criminología.

Sus antecedentes son muy remotos. Séneca se refirió al *furens*, delincuente pasional. En la Edad Media las ciencias ocultas buscaron adivinar el destino humano: la Astrología por las constelaciones, la Oftalmoscopia por los ojos, la Metoposcopia por los pliegues de la frente, la Quiromancia por los surcos de las manos, la Fisiognomía por la constitución de rostro y cabeza, dando lugar a que en el siglo XVIII el Marqués de Moscardi, en Nápoles, por su dictamen pudiera decidir las penas de horca y de cadena: “*auditi testibus pro et contra, visa facies et examinata capite, non ad catenas, sed ad furcam damnamus*”. Jousse y Muyard de Vouglans, en Francia, hicieron hincapié en la mala fisonomía del acusado como prueba en su contra. La Demonología buscó conocer la influencia de los espíritus malignos en los criminales y Morel se refirió a las degeneraciones en tanto que Despine a la insensibilidad del sentido moral.

Pero la Antropología Criminal como ciencia, nació propiamente con César Lombroso, incansable removedor de los escrúpulos y prejuicios de pura cepa tradicional que privaban en su época. Médico, pasó de los estudios sobre pelagra entre los presidiarios a la etiología del delito, tratando de precisar sus causas antropofisiológicas; si bien exagerando la importancia de sus hallazgos llegó hasta a las causas astronómicas del delito (“Pensamiento y Meteoros”). Analizando médicamente a los delincuentes, relacionando sus anormalidades somáticas y psíquicas, generalizando sobre sus índices cefálicos en relación con las especies delictuosas, concluyó que el delito tiene un origen atávico y patológico. Para ello sentó primero, que el delincuente es un ser retrógrado: en el niño se observa un desarrollo que va repitiendo las etapas de evolución de la humanidad; se producen los hallazgos de las ideas primeras y las primeras experiencias del mundo exterior en forma semejante a la que ha vivido la humanidad; el ni-

ño es un homúnculo, pequeña representación de la humanidad; y si en el hombre normal los instintos van siendo superados por la auto-crítica moral, en el delincuente la evolución se detiene sin alcanzar a su plenitud, las ideas quedan en retraso, el mundo de los instintos sigue privando. El delincuente es, así un ser atávico, retrógrado.

Pero esto también es un efecto. ¿Cuál la causa? Lombroso la encuentra en la epilepsia. “Fuera de la epilepsia no hay en la Patología ninguna otra enfermedad que pueda al mismo tiempo fundir y reunir los fenómenos morbosos con el atavismo; el epiléptico comete a menudo actos atávicos como aullar, comer carne humana, etc.” Por otra parte observa Lombroso en el niño “la impulsividad intermitente que resume todo el temperamento del epiléptico: iracundia morbosa, intermitencia y contradicción de los impulsos, falta de inhibición”. El retraso mental y ciertas anormalidades patológicas tienen su origen en los estados epilépticos.

Exteriormente el criminal reproduce al hombre de las edades cavernarias. En “El hombre criminal” reseña Lombroso la embriología del crimen en plantas y animales; la pena aplicada es la de muerte y está inspirada en la venganza, sentimiento no superado sino entre los normales; sienta que en los niños se observan la envidia, el odio, la pereza, la agresividad, el empleo de un “argot” sólo inteligible para ellos mismos; en los hombres salvajes son comunes el robo, el aborto el homicidio por brutal ferocidad o por venganza, o por capricho, el canibalismo y la segregación de los ancianos, de las mujeres y de los enfermos. En cuanto a la capacidad craneana de los criminales, su inteligencia está tan poco desarrollada que por ello el cráneo es mayor que el normal, siendo notables la fosita occipital media y los senos frontales, así como presenta inflamaciones, osificaciones, puntos hemorrágicos, adherencias, degeneraciones arteriales, etc.; corazón, hígado, estómago, órganos genitales, presentan anormalidades; la mandíbula inferior está muy desarrollada, el ángulo facial es de 68 a 81 grados en vez de 90 y hay una disposición anormal en las circunvoluciones cerebrales; los criminales padecen de hemorragias frecuentes y sus sentidos (vista, oído, tacto, reflejos) están muy desarrollados, mientras lo están muy poco sus sentimientos (justicia, moral, derecho, piedad, ideas religiosas), su inteligencia y su instrucción. De todo lo anterior concluye Lombroso que hay gran analogía entre el salvaje y el criminal nato; “su mirada es dura y cruel, su sonrisa cínica, su estatura baja, su cráneo pequeño, su frente estrecha, sus arcos ciliares prominentes, sus ojos hundidos y oblicuos, sus pómulos salientes, su barba rala, su tez pálida”... El criminal es, pues, un ser atávico y en estado patológico. O como lo resume Nacke: “el

delincuente propiamente dicho es nato; idéntico al loco moral; con base epiléptica; explicable por atavismo y formando un tipo biológico y anatómico especial". El delito es una enfermedad.

Las conclusiones de esta primera fase de la Antropología Criminal han sido duramente combatidas por simplistas; el tipo criminal es cosa en la que ya nadie cree, no obstante que el mismo Lombroso cuidó de afirmar que "el tipo debe acogerse con la misma reserva con que los promedios se acogen en la estadística". Liszt ha podido escribir, desde 1893, que se han perdido años preciosos en la investigación, a tientas y como *dilettanti*, de los caracteres antropológicos del delincuente nato y de sus afines, no menos peligrosos; que el sueño de un tipo criminal se ha disipado del todo y ya se vive en la nuda realidad; que se ha acabado por comprender que en la mayor parte de los casos el criminal es un hombre como nosotros, preservados del delito por una cadena de circunstancias externas favorables. A la vista de tantos delincuentes carentes del tipo y de tantos tipos no delincuentes, se ha desarrollado un proceso revisionista de las conclusiones lombrosianas, en el que han participado inicialmente Ferri, Garofalo y Fioretti. "Cerebro mal nutrido, desgracia, miserias: he aquí todo lo que queda del tipo criminal", pudo escribir Tarde. La fase netamente biológica de la Antropología Criminal, que sólo admitía como causas de la delincuencia las alteraciones morfológicas o biológicas del criminal, sin tener en cuenta las sociales, era tan equivocada como admitir en el crimen sólo causas mesológicas, con olvido de la biología individual del delincuente. Por ello la Antropología Criminal se ha superado en una segunda fase: la bio-sociológica o, según denominación de Saldaña, bio-tipológica ("última fórmula de la Antropología Criminal"), por pasar de la definición del tipo a la del biotipo, doble síntesis de tipicidad: fisiológica y ontológica; la antropología, como la patología, mira al género, a la enfermedad; la biotipología, como la clínica, mira a lo concreto, al enfermo.

Las clasificaciones de los delincuentes revelan las nuevas orientaciones de la última fase antropológica. Ferri las condensa así: todo el que presenta los caracteres del tipo señalado por Lombroso se halla, por su peligrosidad, determinado a delinquir; pero el delito obedece a causas complejas entre las que se cuenta el ambiente; puede distinguirse y clasificarse a los delincuentes según su constitución psicofisiológica o según los móviles de su acción criminal, y arrancando de la clasificación lombrosiana que no comprendía a los habituales, en: locos (los que delinquen por perturbación mental), natos o por aptitud congénita (por falta de desarrollo psicofisiológico o por causa de anormalidad), habituales (por el constante ejercicio del

delito, que deforma su estimativa de los bienes jurídicos), por ocasión (porque sus inhibiciones o frenos de la conducta no les impiden sortear la ocasión de delinquir) y por pasión (obcecados por un impulso pasional que los arrebató; el cuadro del delincuente pasional trazado por Ferri es de un verismo insuperable).

Con mayor síntesis y claridad en cuanto a los factores individuales y sociales, Vervaeck y Veiga de Carvalho anotan los siguientes grupos: 1, meso-criminal (delincuentes de causa social); 2, bio-criminal (delincuentes por causas psíquicas); 3, meso-bio-criminal (delincuentes por causas a la vez sociales y psíquicas, sin predominio de ninguna de ellas); 4, meso-criminal preponderante (cuando predominan en el delincuente los factores sociales); 5, bio-criminal preponderante (cuando predominan los factores biológicos o psíquicos).

A la Antropología Criminal debe reconocerse el inestimable mérito de haber centrado la atención en el delincuente. Tal conquista ya no se perderá para lo futuro. El dato humano ha hecho exclamar a Tarde: "seis meses de frecuentar las cárceles deben valer por diez años de ejercicio de la magistratura penal". Por lo demás ciertas desideratas de la Antropología Criminal: los sustitutivos penales, la lucha contra el alcoholismo y la sífilis, los hospitales para toxicómanos, los manicomios criminales, la segregación de los incorregibles, los peritajes antropológicos sobre los procesados, la moderna orientación biológica de la justicia penal que lleva a la individualización de las sanciones, y tantas otras más, han pasado a ser conquistas indestructibles de la Criminología.

Modernamente la Endocrinología, ciencia médico-biológica que estudia los efectos del defectuoso funcionamiento de las glándulas de secreción interna —tiroides, hipófisis, suprarrenales, paratiroides, genitales, timo, pineal, etc.—, y las anomalías fisiopsicológicas que son su consecuencia, está influyendo considerablemente en la Antropología Criminal. El proceso de química biológica profunda, a que dan lugar las secreciones internas, es decisivo en el desarrollo de la vida física y moral del individuo. Fué el "caso Soleiland" (Francia, 1912), el que reveló la influencia endocrina en la criminalidad, pues el monstruoso sátiro estaba muy lejos de ser un tipo lombrosiano.

El doctor Marañón, investigador insuperable en la especialidad endocrinológica, ha escrito, como resumen que está cierto de que el futuro no le habrá de rectificar, que: Las glándulas endocrinas cumplen, en realidad, un papel de vigilancia, de conservación y progreso, en ocasiones de verdadera gerencia de los elementos básicos



de la personalidad, que son los elementos heredados, los que, ex-ovo, recibe el organismo al fundirse los cromosomas de las cédulas genéticas de sus padres. En ese momento maravilloso en que el espermatozoo y el óvulo se conjugan y los cromosomas de sus núcleos chocan, se entrecruzan y se funden jugando una danza complicada, pero llena de sentido, es cuando queda escrito el horóscopo de nuestra vida futura; las diversas hormonas cuidarán de que los designios iniciales se cumplan; y como los pastores al rebaño, conducirán la vida de los órganos por los riscos estrechos y peligrosos o por los anchos caminos de la planicie. Ahora bien, la calidad y el arte del pastor nos es dado también en aquella fusión de las herencias. El rebaño, la vitalidad es, desde el principio, de condición buena o mala; más también es buena o mala la condición de sus gerentes. Y el resultado final será suma de los factores positivos y resta de los negativos. Un organismo imperfecto, con un sistema glandular robusto, hará felizmente su trashumación vital. Un organismo equilibrado, pero con glándulas rectoras desequilibradas, hará a tropezones su camino. La importancia primerísima del sistema endocrino salta, pues, a la vista. Sobre administrar las energías iniciales, las adapta, en cada momento, a las exigencias del ambiente. El fondo emocional de cada uno depende de su constitución endocrina y de aquí la relación íntima entre esta y los actos de naturaleza excepcional; pues la emoción es la atmósfera de lo excepcional.

Nicolás Pende compara a las glándulas endocrinas con el registro de un reloj: "son el registro del reloj de la vida; de la distinta fórmula endocrina individual depende, en último término, la personalidad psíquica del sujeto". Analizando endocrinológicamente los varios tipos de delincuentes, les encuentra anomalías morfológicas como las que aparecen en los tipos endocrinopáticos: hipertiroidismo, hiperpituitarismo, alteraciones endocrinas genitales, etc.; ciertos estigmas somáticos y psíquicos tienen en ello su causa. Del estudio de 400 delincuentes y prostitutas Vidoni, siguiendo a Pende, concluye que: el tipo hipovegetativo predomina en los autores de hurtos y delitos no violentos; el hipervegetativo en los homicidas y autores de robos violentos; la alteración en los caracteres sexuales en los ladrones, falsarios y estafadores.

Todo esto vuelve a afirmar en cierto modo el "determinismo biológico lombrosiano", pues así como la obesidad y la idiotez tienen su origen en deficiencias endocrinas podría sostenerse que el delito también. Jiménez de Asúa, nuestro constante maestro desde la mocedad, recoge el caso de Arnold Anderson quien, por su especial constitución endocrina, revelada por la cleptomanía desde los cuatro

años de edad, llegó al homicidio; pero no obstante el mismo autor reconoce que sería ingenuo pensar que todos los delincuentes se corregirían mediante tratamientos endocrinos y aconseja la mayor cautela, pues la delincuencia tiene múltiples aspectos para asignarle un solo origen; "el delito es también un fenómeno social, oriundo de variados factores exógenos". Don Mariano Ruiz Funes, en su obra capital "Endocrinología y Criminalidad", llega a análogas conclusiones.

Para el penalista el consejo de ser prudente es de la más segura importancia, a fin de no acoger apresuradamente las afirmaciones demasiado generales, incomprobadas aún, de la Endocrinología; ya que si ésta puede explicar algunas formas de criminalidad y de anormalidad sexual, otras escapan por completo a su interpretación y todas deben referirse al factor social y cultural, exógeno, en la producción del hecho criminoso. (1).

## B).—LA PSICOLOGIA CRIMINAL.

La Psicología Criminal estudia concretamente los caracteres psicológicos del delincuente para fijar las causas de su actividad criminal. Contemporáneamente Freud, Alder, Alexander y Staub han dado al psicoanálisis una dirección que intenta construir nueva concepción etiológica del delito y que ataca la tradicional doctrina acerca de la pena. Se funda en el pansexualismo como explicación de los más íntimos impulsos de la conciencia, de igual modo que el materialismo histórico había encontrado en los motivos económicos la última ratio del crimen. Los sueños, los delirios, los actos fallidos, los chistes, las distracciones y equivocaciones en la vida cotidiana, todo ello es el instrumental del psicoanálisis.

---

(1).—Después de leído públicamente el presente trabajo ha ocurrido un hecho que juzgamos de la mayor relevancia científica desde el punto de vista de la influencia de las anomalías endocrinas sobre la criminalidad: el homicidio frustrado de que fué víctima el señor Presidente de la República, General de División don Manuel Avila Camacho, el lunes 10 de abril de 1944, a manos de Antonio Enrique de la Lama Rojas. El acta de autopsia del frustrado magnicida, firmada por el doctor don Alberto Lozano Garza, consigna el siguiente interesantísimo dato: "Las glándulas pineal y pituitaria se hallaron mayores que lo normal, lo que puede explicar la atrofia de algunos centros volitivos y determinantes generales en el carácter del individuo". Sabido es que dichas glándulas influyen en la personalidad psíquica del sujeto y que su anomalía acusa las características de la paranoia. En su lecho de muerte el frustrado homicida habló a los periodistas que lo visitaban, con estas palabras: "Quiero decirles dos palabras... Por mi México querido, por eso doy mi vida gustoso... ¿Son ustedes de la prensa? Hagan saber al pueblo de México, si no están amordazados, que muero gustoso... Estoy en mis cinco sentidos... Fuí conscientemente al sacrificio". Antes había dicho al propio señor Presidente, momentos después del atentado: "Lo único que lamento es no haber cumplido con mi misión". El Doctor don Samuel Ramírez Moreno, Secretario Ge-

Según aquellos autores, el delito es producto de la inadaptación social a causa de los “complejos” de Edipo, de Electra, de Caín, de Diana, de castración, etc., y de sus efectos sobre el yo, el super-yo y el ello. El super-yo es la parte socialmente adaptada de la personalidad anímica; su fracaso es el delito; el yo es lo natural y el ello lo ancestral. Cierta número de sucesos psíquicos —escriben Alexander y Staub— que por lo menos proporcionan a las tendencias sociales una satisfacción alucinatoria fantástica, demuestran la continua tensión que dichas tendencias ejercen sobre el yo, incluso en el hombre normal y adaptado por completo a las exigencias sociales. Estos acontecimientos son los sueños, las ensoñaciones, los chistes y las actuaciones equívocas de la vida cotidiana, cuya comprensión ha permitido a Freud volver a encontrar en el hombre sano las fuerzas inconscientes del ello, productoras del síntoma neurótico. Estos sucesos psíquicos presentan la mayor parte de las veces una base socialmente inocente, ya que no se trata de actuaciones reales y tienen solamente una actuación subjetiva. Sólo las actuaciones equívocas, las pequeñas ligerezas y aparentes casualidades de la vida diaria, que cualquier hombre comete, significan el tránsito a la acción efectiva. Cuando tienen consecuencias criminales se las denomina delitos por negligencia o culposos. Como consecuencia, Reik afirma que debe quedar abolida la pena estatal, que sólo sirve para estimular al delincuente; en su lugar medios profilácticos y preventivos.

Es inconcuso que ciertos delitos tienen su génesis en los “complejos” y que, entonces, el Derecho Penal positivo encuentra un método seguro en el Psicoanálisis, para la investigación causal de los mismos. Por ello el Prof. Freud, comentando nuestro trabajo “Un ensayo judicial de la Psicotécnica”, expresó que “ha sido siempre un deseo ideal del Analítico el ganar dos personas para nuestro mo-

---

neral de la Universidad Nacional y reputado psiquiatra, teniendo en cuenta la forma en que se trató de llevar a cabo el homicidio, la explicación dada del acto, las referencias de personas que conocieron al frustrado homicida, la revisión de algunos de sus escritos, la carta que sus familiares enviaron al señor Presidente y las opiniones de los médicos que estuvieron en contacto con aquel, al hacer un estudio psicopático de la personalidad de Lama Rojas, dice: “El magnicida va organizando y sistematizando la convicción delirante de que debe sacrificarse para que en nombre de Dios, de la Patria, de la Libertad o de otra causa de carácter político o místico, asesine a un mandatario que tenga poder en la tierra. El magnicida ante este modo de pensar es orgulloso y altruísta, justiciero y mártir. Inmolar a un Jefe de Estado para defender sus ideas políticas o místicas, lo hace aceptar de antemano los más grandes castigos y torturas y aun está dispuesto a ofrendar su propia vida en aras de la causa que considera justa. Estas ideas morbosas toman con frecuencia caracteres obsesivos y dominantes, por lo cual no pueden sustraerse a ellas. Los enfermos comunmente planean con todo cuidado la forma de llevar a cabo el crimen y esto lo hacen sin comunicación con nadie, pues no desean compartir lo que en su concepto a ellos sólo les debe ser dable realizar. Estos individuos tienen la característica de ser solitarios, es decir, no tie-

do de pensar: el profesor y el Juez". (v CRIMINALIA. México, febrero y abril, 1934, núms. 6 y 8). Y el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología (Santiago de Chile, enero, 1941) acordó: "que las conclusiones del psicoanálisis deben ser consideradas entre los sistemas modernos de estudio, represión y profilaxia del delito, por su innegable valor" (tema 15).

Pero debe, no obstante, reconocerse que, como dice Mezger, el delito no es tan sólo expresión de una debilidad, de un sentimiento de inferioridad, sino que en mayor proporción y en numerosos casos representa una lucha abierta y sin consideración contra los intereses legítimos del prójimo; que el Derecho Penal es derecho de lucha, que tiene que vencer en el combate contra esas tendencias, por ocultas que estén las raíces psicológicas de su existencia; la actividad juzgadora del Derecho Penal es siempre, al mismo tiempo, en su sentido más profundo y en sus últimos fundamentos, actividad directiva, en el sentido de la evolución cultural de la Humanidad.

### C).—LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

La Sociología Criminal estudia, en su rama biosociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de su delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia. Según su creador, Ferri, es la ciencia compleja de los delitos y de las penas; el campo de aplicación de la Sociología Criminal, ciencia general sobre la criminalidad, comprende, por medio de la Antropología Criminal, las causas individuales del delito y, con auxilio de la Estadística Criminal, las del ambiente (físicas y sociales). Con estos datos establece de modo preciso los caracteres, sobre todo psí-

---

nen cómplices ni confidentes y todo lo que planean y realizan lo hacen por sí solos. También se puede agregar a este carácter el hecho de que, en contraste con los delincuentes políticos, ellos se valen por sí mismos y se enfrentan a la persona a quien van a atacar sin tratar de buscar la huida, la retirada o cualquier otro medio de salvaguardarse o defenderse. Su exaltación ideativa, que los hace ser intensamente fanáticos de "su causa" a la que consideran como noble y elevada, ha hecho que los alienistas Dide y Giraud los designen con el nombre de idealistas apasionados". Y concluye así: "Los magnicidas o regicidas son degenerados con personalidad paranoide, de temperamento místico, en quienes se desarrolla un delirio político o religioso que los hace creerse jueces y mártires; que obran bajo el influjo de sus obsesiones a las que no pueden resistir y que transforman en impulsos homicidas dirigidos hacia un mandatario de la tierra, lo cual creen hacer en nombre de Dios, de la Patria, de la Libertad o de otra idea mística o política. El caso de Lama Rojas, cuyo atentado no llegó a privar de la vida al señor Presidente de la República, creemos que encaja por todos los caracteres ya señalados en el de un enfermo mental de tipo magnicida". De donde concluimos por nuestra parte que estos sujetos acusan un alto grado de peligrosidad social, por su psicopatía de causa endocrinopática principalmente, aunque no sea ésta la sola causa.

quicos (en relación con la génesis individual y de ambiente de las tendencias y acciones delictivas) de las distintas categorías de delincuentes, indicando los remedios preventivos y represivos que legislativamente deben organizarse para la defensa social contra los delincuentes. Por otra parte estudia el ordenamiento jurídico de la prevención directa (policía de seguridad) para realizar dicha defensa social y, sobre todo, el ordenamiento jurídico represivo, delito, pena, juicio, ejecución como conjunto de normas legales y de sus aplicaciones interpretativas.

Comprende como se ve, la Sociología Criminal, el conjunto de todas las disciplinas criminológicas inclusive el Derecho Penal, que siempre tendrá su razón de ser. No obstante Manzini sostiene que considera la misma materia que el Derecho Penal, sólo que ambas ciencias desde puntos de vista diferentes, así como que la Sociología Criminal es una ciencia descriptiva que realiza la historia natural de la delincuencia.

#### D).—LA ESTADISTICA CRIMINAL.

La Estadística Criminal es un instrumento útil para la determinación de las causas generales de la delincuencia. Permite deducir conclusiones de la representación numérica de los hechos y sentar generalizaciones aproximadas. Sin embargo, como la formación de toda estadística requiere personal especializado y datos veraces, no suelen las estadísticas al uso proporcionar elementos válidos de trabajo.

No obstante lo deficiente del material estadístico, el Instituto de Investigaciones Estadísticas de que es Director el doctor Gómez Robleda, Profesor de Bioestadística de la Facultad de Ciencias, y Secretario el Criminólogo don Alfonso Quiroz Cuarón, ha publicado un notable estudio de los mismos y del doctor don Benjamín Argüelles Medina, titulado "Tendencia y ritmo de la Criminalidad en México, D. F." (DAPP, México, 1939), que, mediante la más rigurosa aplicación del método estadístico, prueba: a) las varias influencias del sexo en la criminalidad mexicana (variaciones cuantitativas: por cada mujer son conducidos a las oficinas de policía 3 o 4 hombres, por cada presunta delincuente se presentan 5 hombres, por cada mujer sentenciada se registran cerca de 5 reos; variaciones cualitativas: no las hay, ni en faltas ni en delitos contra la integridad corporal ni contra la propiedad); b) del medio físico en la criminalidad (hay una correlación directa entre la criminalidad y la temperatura, pero no con la cantidad de lluvia; la temperatura se

relaciona' específicamente con los delitos contra la integridad corporal y no contra la propiedad; la lluvia se relaciona directamente con los delitos contra la libertad sexual; el máximo de la criminalidad ocurre durante la primavera, el mínimo durante el otoño); c) del medio económico y social en la criminalidad (tendencia decreciente en los delitos contra la integridad corporal, creciente en los de daño en propiedad ajena, mixta en los delitos contra la propiedad, variable periódicamente en homicidio y sexuales; han influido directamente en el aumento de la criminalidad los cambios de Presidente de la República, del personal judicial y policial y de la legislación; considerando el aumento de población, la criminalidad no ha aumentado en forma pavorosa o exagerada; los delitos culposos o por imprudencia han disminuído a virtud de la legislación vigente; la tendencia en los delitos sexuales permanece constante) y d) que la criminalidad aparente es la exhibida por individuos de la clase proletaria, pero que además hay una criminalidad oculta, que funciona incluso con la complicidad de funcionarias inmORALES.

#### **E).—LA PENOLOGIA.**

La Penología o tratado de las penas estudia éstas en sí, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad y por ello abarca un campo más extenso que la Ciencia Penitenciaria.

#### **F).—LA MEDICINA LEGAL.**

La Medicina Legal es la aplicación especial a la materia jurídico-penal de los aportes de la medicina. Es indispensable para la determinación del alcance de los textos legales que contienen referencias médicas (lesiones, homicidios, atentados al pudor, desfloraciones, violaciones, asfixiología, psiquiatría, estados de inconsciencia, etc.), y sobre todo para el momento de su adaptación al delincuente, estableciendo sus condiciones somático-funcionales en relación con dichos textos y auxiliando así al Juez Penal.

#### **G).—LA POLICIA CIENTIFICA Y LA CRIMINALISTICA.**

La Policía Científica y la Criminalística resumen experiencias y conocimientos varios, con arquitectura científica, para formar y establecer las funciones de los auxiliares de la Justicia Penal (Gross).

Alguna de sus ramas, como la Hematología Forense, pone en uso métodos de laboratorio que permiten precisar el valor real de las huellas de los delitos de sangre. Otros conocimientos son de índole más bien técnica: medio criminal, catalogación de los delincuentes por especialidades, medios para identificarlos *post delictum*, etc.

La necesidad sentida en todas nuestras Repúblicas, de organizar concordantemente los Institutos de Policía y de acoger nuevas técnicas científicas en la investigación del crimen, ha hecho que el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología (Santiago de Chile, enero, 1941), vote las siguientes recomendaciones: "1, uniformar las denominaciones de los organismos técnicos destinados a cooperar directamente y a las órdenes de la policía, llamándolos "Institutos de Policía Técnica"; 2, coordinar todos estos organismos en Latino América como manera de progreso y de perfeccionamiento de los métodos de trabajo y organización experimental" (tema 5); y "que la pericia sobre grupos sanguíneos se generalice, como medio de prueba judicial, en todos los países de Latino América" (tema 4).

#### 5.—LA ESPECIALIZACION DEL JUEZ PENAL.

Si es tan rica la gama de los conocimientos y las experiencias que el Juez Penal debe atesorar, la consecuencia que se impone por modo natural es que, primero, el Juez Penal no debe serlo al mismo tiempo civil, es decir, debe tener jurisdicción única y no mixta; y segundo, que el Juez Penal debe estar especializado; pues no siendo su función únicamente la de interpretar la ley sino que también ha de aplicarla a un delincuente buscando que la pena cumpla su función teleológica, que es la de la resocialización de una conducta humana que se haya manifestado con un determinado grado de peligrosidad, debe por ello estar capacitado para poder apreciar esa peligrosidad, valorar esa conducta y conocer al delincuente. El Juez Civil resuelve en presencia de entes conceptuales: v. gr. "arrendador" y "arrendatario"; pero el Juez Penal se enfrenta a un hombre que se llama "Juan Pérez", le señala una sanción que afecta a ese hombre y que interesa al ofendido y a la Sociedad. Si al Juez Civil le basta con saber interpretar la ley, al Penal no, porque su decisión mira a tres desideratas: la Ley, el Delincuente y la Sociedad.

Unánimemente la corriente científica moderna se pronuncia en el sentido de la indispensable especialización del Juez Penal. Importa más una buena Juricatura penal que un buen Código Penal; porque un mal Código Penal puede, incluso, producir favorables experiencias si un buen Juez Penal lo aplica. Por esa misma especialización el Ju-

rado Popular está radicalmente descartado como organismo que pueda intervenir en la administración de la Justicia Penal, desde luego tratándose de delitos comunes; y en cuanto a los políticos, admitiéndose apenas participar en la deliberación junto a los Jueces de Derecho, pero jamás sólo. El Congreso Penitenciario de Londres (1925) resolvió que: “El Juez en lo criminal debe consagrarse exclusivamente a esta rama de la magistratura y tener en ella todos los medios y posibilidades de progreso”. El III Congreso Internacional de Derecho Penal de Palermo (1933) dedicó la mayor parte de sus acuerdos a la especialización del Juez Penal y resolvió: “Es necesario orientar la organización judicial en cada país hacia una mayor especialización del Juez Criminal. La especialización del Juez Criminal se hará progresivamente, teniendo en cuenta, en cada país, las contingencias locales”. Resoluciones análogas corresponden al XI Congreso Penal y Penitenciario de Berlín (1935), al Primer Congreso Internacional de Criminología de Roma (1938). Este acordó: 1, el Juez Penal debe contribuir a la lucha contra la criminalidad por la individualización de los procedimientos, en el período de instrucción, durante el juicio y en la ejecución que sigue al internamiento. 2. Sus funciones —que serán siempre más vastas—, exigen de parte del Juez una preparación apropiada en todas las doctrinas criminológicas. Esta preparación, que comienza en la Universidad, puede ser hecha en Institutos Especiales, según los diferentes sistemas que parezcan mejor adaptados a las exigencias de cada país. 3. El Congreso afirma la necesidad de profundizar el estudio sobre la posibilidad de realizar una colaboración más íntima entre los jueces y los peritos en la función judicial. En nuestra América el Tercer Congreso Científico Panamericano de Lima (1924) recomendó: “Que se especialicen e independicen los magistrados que deben intervenir en los ramos Civil y Criminal; 2, que los magistrados reciban una más amplia y sólida preparación especializada y práctica eficiente; 3, que los Magistrados se esfuercen en seguir los estudios y evolución del Derecho con espíritu amplio y humano”; y el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología de Buenos Aires (1938) declaró: “que la Justicia del Crimen, por la naturaleza técnica de las cuestiones y los delicados problemas jurídicos que suscita, debe quedar a cargo de Tribunales de Derecho. Que los funcionarios de la Justicia del Crimen, sobre la base de una cultura humanista y de la especialización jurídica, deben completar su preparación científica con el estudio de las materias relativas a la personalidad del delincuente, a la técnica de la investigación criminal, etc., para estar en condiciones de valorar los aportes que presten diversas ciencias para la mejor aplicación de la ley penal positiva”;



**por lo que resolvió: a) recomendar a las Universidades de los países participantes la conveniencia de organizar la enseñanza de las materias relacionadas con el estudio de la personalidad del delincuente y la investigación, apreciación y juzgamiento científico del crimen; b) la creación de cátedras de Medicina Legal en el curso normal de los programas de las Escuelas de Derecho, que ya existen en varios países latinoamericanos; c) recomendar la creación de cursos post-universitarios de especialización destinados a la preparación teórica y práctica de las personas llamadas a intervenir en el ejercicio de la Justicia Criminal; d) recomendar la conveniencia de organizar, sobre la base de la preparación teórica y práctica antedicha, la carrera judicial o administrativa de las personas llamadas a participar en la Justicia del Crimen”.**

Consecuencia de lo anterior es aludir a la manera de obtener esa indispensable especialización. Puede impartirse ya a través de Institutos creados al objeto o de Cursos universitarios especiales, en los que se perfeccionen y profundicen los conocimientos penales administrados durante el *curriculum* normal de la carrera de Licenciado en Derecho o Abogado. Así, además de que en nuestra Facultad de Derecho se dicta un Curso de Derecho Penal en su parte dogmática o filosófica, sigue a éste otro Curso de Delitos en Particular; y más adelante otro de Medicina Legal. Como materia de especialización se imparte el Seminario de Derecho Penal y está en vías de comenzar a impartirse un curso más: Criminología. Pero en la República el ejemplo que con mayor justicia cabe citar corresponde a la Facultad Jurídica Veracruzana, que tiene en función un Doctorado en Ciencias Penales, impartido en dos cursos de año y medio en total, con las siguientes materias: Historia del Derecho Penal Mexicano y Comparado, Criminología, Penología, Curso monográfico sobre dogmática penal, Curso monográfico de Delitos en Particular, Endocrinología Criminal, Biología Criminal, Delincuencia Infantil y Juvenil, Curso Superior de Procedimientos Penales, Policía Científica y Criminalística. Como Director que soy de estos Cursos de Doctorado puedo dejar constancia de que, aunque constituyen un primer ensayo en nuestro país, significan una experiencia muy respetable.

La especialización del Juez Penal es una necesidad reconocida entre nosotros, aunque muy incompletamente, por texto de ley. En efecto: fuera de lugar por encontrarse inserto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, cuando más bien corresponde a la Ley Orgánica de Tribunales por cuanto atañe a los requisitos que debe llenar el que aspire a ser nombrado Juez Penal, lo cierto es que el artículo 636 de dicho Código de Procedi-

mientos Penales concluye así: **“Deberá comprobar, además, a juicio del Tribunal Superior de Justicia, que ha estudiado y practicado especialmente Derecho Penal. La especialización se comprobará por certificados universitarios y la práctica por medio de documentos fehacientes”**. Infortunadamente el precepto exige aún bien poco; porque no es la especialización en Derecho Penal lo que debe exigirse, sino la en Ciencias Penales, como es obvio.

## 6.—LA CARRERA JUDICIAL.

Dijimos en solemne ocasión recientemente pasada, que una buena Administración de Justicia gira sobre tres vértices: la Carrera Judicial con especialización, la Inamovilidad Judicial y una severa y expedita Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia.

Sobre la carrera judicial mucho se ha escrito y en México comienza a sentirse en forma tangible, la formación de una conciencia tan pública como gubernamental propiciadora de la carrera judicial. Por nuestra parte, entendemos que el Juez Penal debe ser hombre que por su misma formación y experiencia acredite una carrera judicial. Pero esa carrera no puede funcionar a base de escalafones cerrados, que no permitieran el ingreso a la Judicatura de sangre nueva, incluso ajena al funcionariado judicial reconocido y, por otra parte, en tanto los funcionarios de Secretario para abajo no sean designados con rigurosa justificación, se carece honestamente del derecho de pugnar por el establecimiento de carrera judicial con escalafón cerrado, ya que esto no haría sino dar consagración y firmeza legal a una selección muchas veces hecha al revés.

## 7.—LA INAMOVILIDAD.

La segunda desiderata para una buena Administración de Justicia, en general, y Penal en particular, es la inamovilidad de los funcionarios judiciales. La justicia la administran los hombres y por ser tales, las flaquezas y debilidades propias de hombres no le son ajenas. Por esto mismo, hay que fortalecer, proteger al hombre que administra justicia, dándole un paladio que sea la seguridad de la conservación de su cargo contra el poderoso omnipotente que sin que le asista la justicia la pida, y en favor del desvalido al que en verdad asista la justicia.

Ninguna argumentación podríamos presentar, ni más autorizada ni más certera, ni más profundamente ajustada a la realidad del pro-

blema, que la que sirvió para fundar la iniciativa de reforma constitucional para reimplantar en México la inamovilidad judicial, dirigida al Congreso por el Primer Magistrado de la Nación, General de División don Manuel Avila Camacho. Nada agregamos a los conceptos que vamos a transcribir, ya que esos conceptos por provenir del Primer Magistrado de la Nación y por precisar con diafanidad y profundidad insuperables la esencia del problema, pertenecen a la Historia. Dijo así el Señor Presidente de la República:

**“Ninguna base más firme para cimentar la prosperidad, desarrollar la respetabilidad de la Nación y afirmar la confianza pública que el ejercicio de una administración de justicia capaz de garantizar la independencia, la honestidad y la sabiduría de sus Magistrados. Dentro de las conquistas de la ciencia constitucional y con apoyo en la experiencia de los pueblos más civilizados, tales fines sólo pueden alcanzarse poniendo en ejecución el principio de la inamovilidad judicial. Este principio se funda en la necesidad de fomentar la competencia de los jueces merced a la especialización de las funciones que les están encomendadas, robustecer su espíritu de independencia como garantía de imparcialidad absoluta en el ministerio de la Ley y estimular su probidad como consecuencia de la seguridad de la conservación de sus investiduras, alejándolos de las agitaciones políticas que en tantas ocasiones desvirtúan y tuercen la aplicación de la Justicia”.**

## **8.—RESPONSABILIDADES JUDICIALES.**

En cuanto la inamovilidad garantice la permanencia de los funcionarios, como sólo deben permanecer en el ejercicio judicial los que realmente administren justicia, para los que no la administren sólo puede operarse una correcta selección mediante la exigencia de sus responsabilidades; lo que completa el sistema mediante una ley que permita la severa y al mismo tiempo expedita exigencia de aquellas responsabilidades.

## **FINAL.**

Pero si es verdad que de todo lo que hemos dicho puede concluirse que el buen Juez Penal ha de ser un Juez sabio, su sabiduría no basta porque además y por encima de sabio ha de ser esto: humano. Las solas técnicas no son suficientes. Cuando la técnica no está al

servicio de un ideal moral conduce inexorablemente a la barbarie; de esto nos dan hoy día sangriento ejemplo Alemania y el Japón. No. Es necesario que el hombre que juzga a otros hombres tenga presente a cada instante que la ley no puede exigir de los hombres que sean héroes o santos; los considera hombres nada más, con sus grandezas y sus miserias, con sus afanes, sus cuidados y sus apetitos normales.

El justo medio está en saber distinguir aquellos móviles que son altruistas, socialmente útiles, impulsores del progreso moral, de aquellos otros que por el contrario son egoístas, socialmente perniciosos, impulsores de un retroceso moral. De unos y otros está siempre henchido el corazón humano. Entre los egoístas los tres ángulos del triángulo que es el corazón humano se llaman: Lujuria, Odio y Codicia; lo demás son matices. En alguna ocasión hemos dicho (v. "Contestación a Luis Jiménez de Asúa en su ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales", 1943) que si el civilista puede ser un cerebro apasionado el penalista no puede dejar de ser un corazón apasionado; porque el problema penal, así sea problema de ley o problema de doctrina, es siempre el más hondo problema del corazón humano y el corazón humano sin el aliento apasionado de la vida es una pieza de anatomía para la plancha donde se practican las necropsias, pero nunca el manantial de la energía que, por las venas, riega el alma. Y como el Juen Penal tiene entre sus manos un corazón humano que palpita y tiembla, necesario es que sea humano, humano también, siempre humano, nunca bastante humano.

Somos hijos de la tierra. Al "Señor de la tierra", Mahadoh, que juzga a los hombres por su vida sobre la tierra, Goethe le asigna esta sentencia: "Tanto si debe castigar como si debe tratar con dulzura, siempre debe mirar a los hombres humanamente". Y nuestro Don Quijote, alma de nuestra alma, alecciona a Sancho así: "Hallen en tí más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico. Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre. Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo. Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones. Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente, porque aunque los atributos de Dios to-

dos son iguales, más resplandece a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia. Y si acaso doblares la vara de la justicia no sea con el peso de la dádiva sino con el de la misericordia". (1).

**RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.**

---

(1).—El presente trabajo fué leído por su autor en la sesión del miércoles 5 de abril de 1944, en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, en México, D. F.

# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

## PRESIDENTE:

Lic. Raúl Carrancá y Trujillo.

## SECRETARIO DE ACUERDOS:

Lic. Roberto Galeano Pérez.

## MAGISTRADOS NUMERARIOS:

Lic. Aguilar Alvarez Ernesto.....	(7a. Sala).
Lic. Alemán Horacio .....	(6a. Sala).
Lic. Anguiano Victoriano .....	(1a. Sala).
Lic. Aranda Osorio Efraín .....	(4a. Sala).
Lic. Arrijoja Isunza Eduardo .....	(5a. Sala).
Lic. Bremauntz Alberto .....	(4a. Sala).
Lic. Cárdenas Huerta Gustavo .....	(7a. Sala).
Lic. Cataño Morlet Luis .....	(5a. Sala).
Lic. Cruz Wilfrido C. ....	(6a. Sala). Ex-Presidente.
Lic. Galeano Sierra Adalberto .....	(2a. Sala). Ex-Presidente.
Lic. González Blanco Salomón .....	(1a. Sala).
Lic. Martínez de Escobar Gonzalo .....	(4a. Sala).
Lic. Medina Hermosilla Miguel .....	(7a. Sala).
Lic. Mondragón Guerra Salvador .....	(1a. Sala).
Lic. Montoya Adolfo E. ....	(3a. Sala).
Lic. Nucamendi Jesús Z. ....	(3a. Sala).
Lic. Ochoa Matías .....	(2a. Sala).
Lic. Ortiz Rodríguez José .....	(8a. Sala). Ex-Presidente.
Lic. Ostos Armando Z. ....	(3a. Sala). Ex-Presidente.
Lic. Pérez Arce Enrique .....	(8a. Sala).
Lic. Rincón Valentín .....	(2a. Sala). Ex-Presidente.
Lic. Rosales Gómez Rafael .....	(1a. Sala).
Lic. Salazar Hurtado Daniel .....	(6a. Sala). Ex-Presidente.
Lic. Valero Francisco de S. ....	(5a. Sala).
Lic. Villalobos Ignacio .....	(8a. Sala).

## MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS:

Lic. Encinas Luis

Lic. Herrera Ostos Platón

Lic. Romero Castañeda David

## COMISION ORGANIZADORA DE LOS TRABAJOS PARA LA CONCORDANCIA Y UNIFICACION DE LA JURISPRUDENCIA EN LOS TRIBUNALES CIVILES Y PENALES DEL FUERO COMUN:

Lic. César Emilio .....	(Juez 1o. Penal).
Lic. Rubio Siliceo Luis .....	(Juez 9o. de lo Civil).

\*  
\* \*  
*Impre-  
so en los  
Talleres  
Gráficos de la  
Penitenciaría  
del Distrito Fe-  
deral, en el  
año de  
1944.*  
\* \*  
\*